REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 Nº 5 - 75 Piso 8º Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio por Mutuo Acuerdo
Radicado No. 760013110008-2021-00347-00
Auto Interlocutorio No. 1305

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2021

Revisada la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderada judicial por los señores JENNY JULIETH AREVALO RODRIGUEZ y MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, observándose que ésta reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 577 y 578 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO adelantado por JENNY JULIETH AREVALO RODRIGUEZ y MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ.

2.- DECRETAR como pruebas a practicar, las siguientes:

DOCUMENTALES
Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda.

3.- PROCEDASE a la emisión de sentencia anticipada de manera escritural al tenor del artículo 278 del C.G.P., teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y dado el mutuo acuerdo presentado.

4.- Reconocer personería para actuar en representación de los solicitantes, al abogado JOHN JAIRO CORREA MARTINEZ, identificado con C.C. 6.136.298 y T.P. 193.124 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

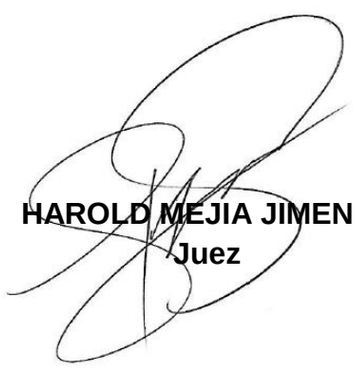

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

SPM